

**AVISO No. 1101**

**12 DE DICIEMBRE DE 2023**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JAVIER BRACAMONTE MATHEUS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 17261 del 04 de diciembre de 2023**

Persona a notificar: **JAVIER BRACAMONTE MATHEUS**

Dirección del predio: **CL 37 N 20 - 85 TR 5 AP 806 P.R INTER NORTE**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 12 de diciembre 2023

Señor(a):

**JAVIER BRACAMONTE MATHEUS**

Dirección: CL 37 N 20 - 85 TR 5 AP 806 P.R INTER NORTE

Matricula No.127820

Armenia, Quindío.

Cordial Saludo,

**ASUNTO:** Notificación por aviso No. 1101 – RESOLUCIÓN PQRDS 17261 del 04 de diciembre de 2023

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1101 – RESOLUCIÓN PQRDS 17261 del 04 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE UNA PETICIÓN”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 17261  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2023PQR576496  
MATRICULA 127820**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el peticionario el señor **JAVIER BRACAMONTE MATHEUS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2023PQR576496**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 37 N 20 - 85 TR 5 AP 806 P.R INTER NORTE** identificado con **Matrícula 127820**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 37 N 20 - 85 TR 5 AP 806 P.R INTER NORTE**, identificado con **Matrícula 127820**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, con ocasión de su solicitud se procedió a ordenar la realización de visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2023, encontrando lo siguiente:

*"...LEC 642. NADIE EN EL PREDIO..."(...)*

4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 127820, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL y en los últimos tres periodos se ha evidenciado disminución en el consumo, tal y como se puede evidencia en la imagen que se adjunta a continuación:

Consumo		Lecturas								
Consumos por Período										
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro		
2023	11		5196	635	624	11	LECTURA	NORMAL	13/11/2023	
2023	10		5177	624	610	14	LECTURA	NORMAL	13/10/2023	
2023	9		5158	610	595	15	LECTURA	NORMAL	12/09/2023	
2023	8		5139	595	584	11	LECTURA	NORMAL	14/08/2023	
2023	7		5120	584	571	13	LECTURA	NORMAL	13/07/2023	

- De esta manera no se evidencia un consumo alterado, el cual dé lugar a presumir que exista algún tipo de daño en el predio, de igual manera se evidencia que el consumo es proporcional al de dos personas, teniendo en cuenta que el consumo aproximado por persona oscila entre 5 o 6 m3.
- Que, el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
- Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste alguno, toda vez que los valores facturados corresponden a

los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 127820.**

9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 127820.**

10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **JAVIER BRACAMONTE MATHEUS**, el sentido de ordenar descuento o reajuste alguno, debido a que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 127820.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 127820.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, el señor **JAVIER BRACAMONTE MATHEUS**, de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-11961 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Romero Orrego', is written over a horizontal line.

**NATALIA ROMERO ORREGO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.